

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Sensat Curbera en representación de «Industrias y Subproductos de la Pesca de Mar, S. A.»*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 1961 en el recurso contencioso-administrativo número 3.385, promovido por don Javier Sensat Curbera, en representación de «Industrias y Subproductos de la Pesca de Mar, S. A.», contra Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, sobre convalidación de tasas por canon de utilización del dominio público, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad alegado por la representación de la Administración, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don Javier Sensat Curbera en su propio derecho, propietario de Motopequeños de Aluras Reunidos y representante de «Industrias y Subproductos de la Pesca de Mar, S. A.», contra Decreto de la Presidencia del Gobierno número 134 de 4 de febrero de 1960, sobre convalidación de tasas por ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público, sin hacer expresa imposición de costas».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1961.—P. D., R. R.-Benitez de Lugo

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Obras Públicas,

*ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 13 de mayo de 1961 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.713, promovido por el Ayuntamiento de Badajoz, contra resolución del Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de fecha 8 de octubre de 1959, sobre permiso para colocación de un cable, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la pretensión de nulidad del procedimiento interesado por el Ayuntamiento recurrente, debemos estimar y estimamos nulo y sin valor y efecto el acuerdo del Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, dictado el día 8 de octubre de 1959 sobre instalación de cable telefónico, por no ajustarse a derecho, y en su lugar declaramos que dicho cable debe instalarse por la Compañía Telefónica en forma subterránea, sin hacer expresa imposición de costas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1961.—P. D., R. R.-Benitez de Lugo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

*ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso promovido por «Ruiz Linares, S. R. C.»*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1961 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.680, promovido por «Ruiz Linares, S. R. C.», contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 9 de marzo de 1960, con motivo de irregularidades en la tenencia y comercio de harinas y cereales, cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo de inadmisibilidad que invoca el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la resolución dictada por la Fiscalía Superior de Tasas con fecha 9 de marzo de 1960, por ser ajustada a derecho, la que declaramos firme y subsistente, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de las costas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—P. D., R. R.-Benitez de Lugo.

Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 1189/1961, de 26 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Shigeru Yosano.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Shigeru Yosano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
BERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 9 de junio de 1961 por la que se concede la libertad condicional a 24 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.